

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |  |  |
| | RESOLUCIÓN No. 0647.03 29 MAYO 2015 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | | |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 10 de Noviembre de 2009, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental suscrita por los señores REGINA SOGAMOSO e ISRAEL CARBALLO, como Presidenta y Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Sinaí del Municipio de Florencia, Caquetá, quienes manifiestan que en su Barrio, se están presentando hechos relacionados con tala de árboles en zona verde con el objeto de invadir, afectando otros recursos como nacedores de agua que corren por sus alrededores.

Que el 14 de marzo del 2011, se presentó derecho de petición por las señoras REGINA SOGAMOSO y RAQUEL XIOMARA CESPEDES BETANCOURTH, reiterando afectación ambiental en el Barrio Sinaí, por presuntos invasores que realizan tala de montaña sobre el borde del Río hacha con el fin de construir viviendas.

Que por directriz de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se ordenó a la contratista Adela Inés Gil Contreras, para que realizara visita de inspección al sitio objeto de la denuncia con el propósito de determinar la veracidad de la denuncia.

Que en ese sentido se emitió concepto técnico No. 0117 de fecha 01 de abril del 2011, evidenciando lo siguiente:

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | |  |  |
| | RESOLUCIÓN No. 004719 | 29 MAYO 2015 | | |
| <p>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</p> | | | | |

“SITUACION ENCONTRADA:

1. Con acompañamiento del Ingeniero Luis Eduardo Torres, de la Unidad de Gestión Ambiental y Agropecuaria de Florencia, se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia, en el barrio Sinaí, donde junto con la presidenta de la JAC Regina Sogamoso, se realiza el desplazamiento hasta el sitio indicado en dicha denuncia, en donde se pudo constatar que hubo tala de árboles en la zona protectora del Río Hacha, en un área de aproximadamente 500 metros cuadrados, en terrenos con pendiente superior a 45°. Sin embargo no se encontró evidencia reciente de tala, solamente se observan algunos troncos quemados donde se han instalado cultivos de pan coger y se han adaptado pequeñas áreas para explotación de especies menores y la construcción de una vivienda con techo de latas y zinc, forrada con lonas y plástico.
2. En el sitio se localizó al señor ALFONSO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.061, quien según información de la comunidad, presuntamente taló árboles en la zona protectora del Río Hacha, para construir su vivienda y establecer una pequeña “granja integral” compuesta por aves, porcinos, peces, frutales y cultivos de pancoger, actividades que en parte han sido implementadas a una distancia aproximada entre 20 y 25 metros de la ribera del Río Hacha.
3. Al indagar sobre los hechos el señor ALFONSO CABRERA, presunto infractor, manifestó que él se instaló allí desde hace año y medio, debido a que no tenía donde vivir, pues su oficio ha sido el de reciclador en la ciudad. Agrega que una vez ubicado en este sitio, se organizó con la señora FLOR ALBA VASQUEZ, quien venía desplazada junto con cuatro hijos, de una vereda del municipio de Solitá.
4. Por su parte, la señora REGINA SOGAMOSO, en su calidad de Presidenta de la JAC del barrio Sinaí, manifiesta que el daño ambiental ocasionado a raíz de esta invasión, además de afectar el área de protección del Río Hacha y provocar posibles deslizamientos debido a la ocupación de áreas de pendiente elevada, se han invadido terrenos que pertenecen al barrio Sinaí, donde según los planos urbanísticos, se tiene proyectado construir las instalaciones deportivas y recreativas del sector.

(...)

Por lo anteriormente expuesto se, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que efectivamente ha sido intervenida el área de protección de la ribera del Río Hacha en una extensión aproximada de 500 metros cuadrados, a la altura del barrio Sinaí, por parte del señor ALFONSO CABRERA, quien desde hace año y medio se ubicó en ese lugar, se debe suspender en adelante las actividades de tala por ser área protectora de la fuente hídrica y estar ubicada en pendientes por encima de los 45°. El área talada debe destinarse para la estricta protección de la fuente (sic) hídricas. **SEGUNDO:** Como medida de compensación el Señor ALFONSO CABRERA, presunto infractor, debe sembrar setenta (70) árboles de las especies protectoras de carbón (*Zygia longifolia*), Nacadero (*Trichantera gigantea*), entre otros, en la zona afectada por la deforestación, descrita en los antecedentes de este concepto técnico. Adicionalmente debe garantizar el crecimiento y desarrollo de los árboles sembrados por un periodo no inferior a dos años. **TERCERO:** Abrir Procedimiento Administrativo Sancionatorio

53

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | |  |
| | RESOLUCIÓN No. 0647 | 29 MAYO 2015 | |
| <p align="center">"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</p> | | | |

Ambiental contra el señor ALFONSO CABRERA, (presunto infractor), por tala y ocupación de la franja protectora del Río Hacha, en el sector aldeaño al barrio Sinaí de Florencia.

CUARTO: Comunicar del presente concepto técnico a la secretaria de Gobierno del Municipio de Florencia para que se adelanten las acciones tendientes a restituir la zona protectora del Río Hacha en ese sector del barrio Sinaí y a la señora REGINA SOGAMOSO, para que se adelante lo pertinente a la posible invasión del área comunal del barrio, por parte del señor ALFONSO CABRERA.

QUINTO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Dirección CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá, oficina jurídica, Secretaría de Gobierno Municipal, al señor ALFONSO CABRERA (presunto infractor) y a la policía ambiental de Florencia".

Que el día 12 de Agosto de 2011, mediante concepto técnico No. 684 se realiza seguimiento a los requerimientos del concepto No. 0117, por parte del contratista EDWIN FERNANDO PEREZ RICO, encontrando lo siguiente:

1. En el momento de coordinar la visita la señora REGINA SOGAMOSO presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Sinaí del municipio de Florencia, expresó verbalmente por vía telefónica lo siguiente: "que no podía acompañar la visita, puesto que probablemente le acarrearía problemas con el presunto infractor, que para apoyar la visita, indicaría, el sitio donde era el predio objeto de la denuncia".
2. En el predio objeto de visita, no se pudo encontrar al señor ALFONSO CABRERA, presunto infractor, sin embargo se pudo evidenciar que la vivienda se encuentra construida con techo de latas y zinc y cubierta con lonas y plástico, en terrenos con pendientes superiores a 45°, con cultivos de pan coger y áreas para la explotación de especies menores. Las anteriores actividades son llevadas a cabo a una distancia aproximada de 25 m de la ribera del Río Hacha, margen izquierda aguas debajo de esta fuente hídrica...
3. Durante el recorrido se evidenció que el presunto infractor señor ALFONSO CABRERA, no ha cumplido con la medida de compensación interpuesta por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la cual consistía en realizar el establecimiento de setenta (70) árboles de las especies productoras protectoras, como Carbón y Nacadero, en la zona afectada por las actividades de tala del recurso forestal....

Por lo anteriormente expuesto se, CONCEPTUA:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el señor ALFONSO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.649.061 y numero de celular 312 3091809, presunto infractor, no ha cumplido con los requerimientos realizados por la autoridad ambiental en el Concepto Técnico No. 0000, con lo anterior probablemente han violado las siguientes normas ambientales;

- Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, por medio del cual se establecen las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |  |   |
| | RESOLUCIÓN No. 0647, 29 MAYO 2015 “Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones” | | |

- El Código Nacional de los Recursos Naturales, según Decreto ley No. 2811 de 1974.
- Ley 1333 de 12 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental, en su Artículo 5°. Infracciones y artículo 40.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo que se determina en el anterior punto, la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el ALFONSO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.649.061.

TERCERO: Considerando que el ente territorial posee la facultad para restituir los bienes inmuebles que se consideren como espacio público, la administración municipal de Florencia y la Secretaria de Planeación deben tomar las medidas del caso para subsanar y contribuir a dar solución a dicha problemática de posible intervención de la zona de protección de la fuente hídrica (Río Hacha), ya que, debido a la falta de control del ente territorial (municipio de Florencia) en este tipo de situaciones, se considera que presuntamente se ha violado las siguientes normas constitucionales y ambientales:

- la Constitución Política en su artículo 82, el cual establece que el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común
- El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales, el Artículo 83 del.
- La Ley 9 de 1989 el cual define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados” y dispone que constituyen espacio público de la ciudad áreas para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad.
- Sentencia T-364 del 20 de mayo de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), establece que los alcaldes, como primera autoridad de policía de los municipios, están investidos de autoridad para rescatar el espacio público ilegalmente ocupado, es decir, para disponer su restitución y para señalar su restricción por motivos de interés general. Pero, dicha facultad no es ilimitada, pues debe ser ejercida respetando el debido proceso y el principio de la confianza legítima.
- La ley 388 de 1997 relacionada con el nivel de competencia referente al desarrollo y control urbano, que debe ejercer el municipio en los procesos de planificación del desarrollo del municipio acorde con las variables ambientales presentes.
- CUARTO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Dirección CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, oficina jurídica, Secretaría de Gobierno Municipal, Planeación Municipal, al señor ALFONSO CABRERA (presunto infractor) y a la señora Regina Sogamoso presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Sinaí....”



RESOLUCIÓN No.

0647

29 MAYO 2015



"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0069-2011, de fecha 01 de noviembre del 2011, se ordenó la Apertura de una investigación administrativa en contra del señor ALFONSO CABRERA, por tala y ocupación de la franja protectora del Rio Hacha.

Que mediante DTC 3542 de fecha 02 de noviembre del 2011, se envía citación para notificación personal del Auto DTC No. OJ 0069-2011 al señor ALFONSO CABRERA.

Que el día 24 de noviembre del 2011, se realizó diligencia de notificación personal del Auto de Apertura DTC No. OJ 0069-2011 al señor ALFONSO CABRERA.

Que el 29 de noviembre del 2011, se allegó por parte del investigado memorial, en el cual enuncia que dio cumplimiento a la sanción impuesta por esta Corporación, consistente en siembra de árboles, para lo cual allega registro fotográfico.

Que el día 18 de noviembre del 2014, mediante Auto de trámite No. 317 se declara cerrada la etapa probatoria, designándose al contratista CESAR OSPINA BENITES, para que realizara informe técnico de que trata el artículo 3 de Decreto 3678 de 2010. Auto que es notificado por estado No. 87.

Que mediante oficio DTC-0070 de fecha 7 de abril del 2015, se allega informe técnico de calificación de sanción de fecha 7 de abril del 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 3678 del 2010, en el cual se recomienda la cesación del procedimiento administrativo por muerte del investigado.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Artículo segundo del informe técnico de fecha 7 de abril del 2015, se oficia a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue certificado de defunción del señor ALFONSO CABRERA.

Que a través del oficio No. 000683, se allega Registro de defunción con indicativo serial 09022703 y fecha de inscripción 12/09/2013 del señor ALFONSO CABRERA por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |  |  |
| | RESOLUCIÓN No. 0647 29 MAYO 2015 | | |
| <p><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> | | | |

de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

IV. RAZONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente PS-06-18-001-069-11, debido al fallecimiento del investigado, el señor ALFONSO CABRERA VALDERRAMA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.649.061, de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial 9022703.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1º, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (art.2º) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Arts.3º. y 4º).

55

| | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | |  |  |
| | RESOLUCIÓN No. | 0647 | | |
| <p><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> | | | | |

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral primero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente PS-06-18-001-069-11, en contra de ALFONSO CABRERA VALDERRAMA, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.649.061, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá